



## CONSULTA:

En relación a los festivos locales que se han podido ver afectados por la declaración del estado de alarma declarado para la prevención del COVID 19, se plantea la siguiente pregunta:

¿Bastaría con un acuerdo de Pleno para modificar un festivo local, aprobado anteriormente, tras haberse decidido aplazar las fiestas locales de un municipio?

## CONTESTACIÓN

El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone en su art. 37.2, que: *“ Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales **dos serán locales**. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.*

*Respetando las expresadas en el párrafo anterior, el Gobierno podrá trasladar a los lunes todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.*

*Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Asimismo, podrán hacer uso de la facultad de traslado a lunes prevista en el párrafo anterior.*

*Si alguna comunidad autónoma no pudiera establecer una de sus fiestas tradicionales por no coincidir con domingo un suficiente número de fiestas nacionales podrá, en el año que así ocurra, añadir una fiesta más, con carácter de recuperable, al máximo de catorce”.*

En cuanto a la competencia de las entidades locales respecto a la materia que nos ocupa, dispone el art. 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, que: *“Serán también inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición le sean propias en cada municipio, **determinándose por la autoridad laboral competente -a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente- y publicándose en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la provincia**”.*

A la vista de lo anterior, corresponde a las Entidades Locales **proponer**, a través del pertinente acuerdo de Pleno, los dos días de fiesta local de cada año natural, **siendo la autoridad laboral competente la que ha de proceder a su aprobación.**



En este sentido, recoge el art. 12 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que **la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado, entre otras, de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo** y fomento de la economía social; empleo, la intermediación y orientación laboral; fomento de las políticas activas de empleo y formación, etc...; añadiendo el art. 7 del Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, que es **la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral la encargada de las funciones y servicios en materia de trabajo; mejora de las relaciones laborales; seguridad y salud laboral; prevención de riesgos laborales, etc..**

Expuesto lo anterior, concluimos que:

1º) El Pleno del Ayuntamiento, no es el órgano competente para aprobar la modificación de las fiestas locales, que previamente fueron aprobadas y publicadas por la autoridad laboral competente (en concreto, para el año 2020, por Resolución de 7 de junio de 2019 de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social , BORM de 20 de junio de 2019).

Por lo tanto, no basta con un mero acuerdo de Pleno, como se plantea en la consulta.

2º) Para llevar a cabo tal modificación, el procedimiento correcto sería que el Pleno del Ayuntamiento adoptara el acuerdo de **"proponer a la autoridad competente"**, en el caso de la Región de Murcia, a la *Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral*, la aprobación y publicación de **la modificación que desee llevar a cabo**, al albor de las razones alegadas.

3º) Una vez sentado lo anterior, se debe recordar que estamos en situación de estado de alarma, declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Este Real Decreto dispone en su art. 6 que, "cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la **gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los arts. 4 y 5**".

Cuestión esta última que deberá ser debidamente apreciada por cada Administración, en su toma de decisiones.

Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales

Murcia, 23 de marzo de 2020